

**ACTA DE ACUERDOS
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015
SEGUNDA PARTE
CUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con veinte minutos del día **diecinueve de agosto de 2015**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en Dr. Garciadiego No. 168, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó la **SEGUNDA PARTE DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL QUINCE DEL CUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Mónica Esmeralda Bello Ubario, Mariana Castillo Sosa, Nashieli Chicatti Padilla, Oswaldo Díaz Ventura, Yani Mixtli García Cárdenas, Clemente García Moreno, Ana Karen Jacinto Sánchez, Francisco Oswaldo González Lorenzo, Sebastián Mauricio Medina Mejía, Francisco Pérez Rojas, Guillermina Pichardo Campero, Isaac Ramírez Parra, Carlos Israel Rodríguez Flores, Juan Carlos Santiago Jiménez y Estela Guadalupe Rosales Santiago; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Verónica Alvarado Hernández Rojas, José Lorenzo Calzado López, José Efraín Cruz Marín, José Luis Gutiérrez Sánchez, Sebastián Ibarra Rojas, José Carlos Vilchis Fraustro, Sergio Rafael Luna Peñaloza, César Alejandro Márquez Aguayo, Juan Manuel Mendoza Rodríguez, Susy Rodríguez Moreno, Raúl Amilcar Santos Magaña, Martín Mateo Vázquez Sandoval y Alberto Zárate Rosales; los Consejeros con derecho a voz: Angélica Carrillo Herrera, Amado Jonathan Hernández Hernández, María José Arellano Poblette, Rafael Iván Azara Monter y María Asunción Delfina Jiménez Mier y Terán; los Representantes del sector administrativo, técnico y manual: Delfino Alva Pío, Gloria Íñiguez Ramos y Jorge Eduardo Mosches Nitkin; y el Rector Dr. Vicente Hugo Aboites Aguilar, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 3, 4, fracciones I, II, XII y XIV, 6, fracción X, 7, fracción VII, 15, 17, fracciones V y XX, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 2, 12, 14, fracciones II y VI, 19, 77, 89, 92 del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 4, 8, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y artículos 1, 3 al 6, 11, 13 al 20, 22 al 39, 43 al 52, 73 al 75, 107 al 113 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-4/EX-10/057/15

PRIMERO.- El Pleno del Cuarto Consejo Universitario emite la presente “Convocatoria parcial y extraordinaria para elegir las vacantes de consejeros de la Cuarta Legislatura.”

SEGUNDO.- El Pleno del Cuarto Consejo Universitario emite el aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado “Colegio Electoral” en los siguientes términos:

México, D.F., a 24 de Agosto de 2015

A la comunidad universitaria:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones I, II, XII y XIV, 6, fracción X, 7, fracción VII, 15, 17, fracciones V y XX, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14, fracciones II y VI, 19, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y los

artículos 1, 3, 4, 11, 13 al 17, 19, 20, 22 al 39, 43, 45 al 52, 73 al 75, 88, 89, 92, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Se convoca a la comunidad universitaria a que manifieste su interés por integrar el Colegio Electoral, responsable de organizar y conducir la elección de quienes ocuparán las vacantes del Cuarto Consejo Universitario. Las atribuciones de dicho órgano están establecidas en el artículo 92, fracciones I a XIX, del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así mismo se convoca a los postulantes a participar en este órgano colegiado a actuar en apego a los términos establecidos por el Reglamento en Materia Electoral.

El Colegio Electoral para el proceso de elección de vacantes del Cuarto Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un(a) estudiante por cada plantel,
- b. Un miembro del personal académico por cada plantel,
- c. Cinco miembros del personal administrativo, técnico y manual adscritos en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel

Los estudiantes que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Ser estudiante inscrito(a) en el semestre 2015-II, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Colegio Electoral.
- No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

Los académicos que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesor(a)-investigador(a) dictaminado(a) favorablemente y adscrito(a) a un Colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- Tener una antigüedad de al menos un año como profesor(a)-investigador(a) adscrito(a) a cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Colegio Electoral.
- No ocupar ningún cargo de representación o puesto de confianza dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

Los integrantes del personal administrativo que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser trabajador(a) administrativo(a) de base y con contrato por tiempo indefinido, estar adscrito(a) a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales, en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Tener una antigüedad de al menos un año como trabajador(a) administrativo(a) adscrito(a) en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Colegio Electoral.

- No ocupar ningún cargo de representación o puesto de confianza dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

El registro de los postulantes para la integración de este órgano electoral será del **25 de agosto al 4 de septiembre del año 2015**. La documentación requerida podrá ser radicada en las oficinas del Consejo Universitario, sede administrativa Dr. Salvador Garciadiego núm. 168, número telefónico: 1107 0280, extensiones: 16431, 16432 y 16433 en horarios de oficina o podrá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx . El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena probanza legal en el caso de controversias.

Nada humano me es ajeno.

Cuarto Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Publíquese en los medios oficiales de la Universidad.

TERCERO.- Se emite el aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado “Comité de Impugnaciones”, en los siguientes términos:

Ciudad de México, a 24 de Agosto de 2015

A la comunidad universitaria:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones I,II, XII y XIV, 6, fracción X, 7, fracción VII, 15, 17, fracciones V y XX, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14, fracciones II y VI, 19, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 4, 11, 13 al 17, 19, 20, 22 al 39, 43, 45 al 52, 73 al 75, 97 al 101, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Se convoca a la Comunidad Universitaria a que manifieste su interés por integrar el órgano colegiado electoral denominado “Comité de Impugnaciones”, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 101, fracciones I a X, del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Se convoca a los postulantes a participar en el proceso de constitución del mismo, en los términos establecidos por dicho Reglamento.

El Comité de Impugnaciones para el proceso de elección de vacantes del Cuarto Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un(a) estudiante por cada uno de los distintos colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b. Un miembro del personal académico por cada uno de los distintos colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- c. Tres miembros del personal administrativo, técnico y manual adscritos a cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel.

Los estudiantes que aspiren a formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Ser estudiante inscrito(a) en el semestre 2015-II, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.

- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

Los académicos que aspiren a formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesor(a)-investigador(a) dictaminado(a) favorablemente y adscrito(a) a un colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- Tener una antigüedad de al menos un año como profesor(a)-investigador(a) adscrito(a) a cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- No ocupar ningún cargo de representación o puesto de confianza dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

Los integrantes del personal administrativo que aspiren a formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser trabajador(a) administrativo(a) de base y con contrato por tiempo indefinido, estar adscrito(a) a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales, en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Tener una antigüedad de al menos un año como trabajador(a) administrativo(a) adscrito(a) en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- No ocupar ningún cargo de representación o puesto de confianza dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

El registro de los postulantes para la integración de este órgano electoral será del **25 de agosto al 4 de septiembre del año 2015**. La documentación requerida podrá ser radicada en las oficinas del Consejo Universitario, sede administrativa Dr. Salvador Garciadiego núm. 168, número telefónico: 1107 0280, extensiones: 16431, 16432 y 16433 en horarios de oficina o podrá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx . El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena probanza legal en el caso de controversias.

Nada humano me es ajeno.

Cuarto Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Publíquese en los medios oficiales de la Universidad.

CUARTO.- Se emite el aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado “Comité de Resolución de Apelaciones” en los siguientes términos:

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2015

A la comunidad universitaria:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones I,II, XII y XIV, 6, fracción X, 7, fracción VII, 15, 17, fracciones V y XX, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14, fracciones II y VI, 19, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 4, 11, 13 al 17, 19, 20, 22 al 39, 43, 45 al 52, 73 al 75, 88, 89, 102 al 106, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Se convoca a la comunidad universitaria a que manifieste su interés por integrar el órgano colegiado electoral denominado “Comité de Resolución de Apelaciones”, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 106, fracciones I a III, del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Asimismo, se convoca a los postulantes a participar en el proceso de constitución del mismo, en los términos establecidos por dicho Reglamento.

El Comité de Resolución de Apelaciones para el proceso de elección de vacantes del Cuarto Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un(a) estudiante por cada uno de los distintos colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b. Un miembro del personal académico por cada uno de los distintos colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- c. Tres miembros del personal administrativo, técnico y manual adscritos en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel.

Los estudiantes que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Ser estudiante inscrito(a) en el semestre 2015-II, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.
- No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

Los académicos que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesor(a)-investigador(a) dictaminado(a) favorablemente y adscrito(a) a un colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- Tener una antigüedad de al menos un año como profesor(a)-investigador(a) adscrito(a) a cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.
- No ocupar ningún cargo de representación o puesto de confianza dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

Los integrantes del personal administrativo que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser trabajador(a) administrativo(a) de base y con contrato por tiempo indefinido, estar adscrito(a) a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales, en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Tener una antigüedad de al menos un año como trabajador(a) administrativo(a) adscrito(a) en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que deberán acreditar con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.
- No ocupar ningún cargo de representación o puesto de confianza dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- Proporcionar domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones.

El registro de los postulantes para la integración de este órgano electoral será del **25 de agosto al 4 de septiembre del año 2015**. La documentación requerida podrá ser radicada en las oficinas del Consejo Universitario, sede administrativa Dr. Salvador Garcíadiego núm. 168, número telefónico: 1107 0280 extensiones: 16431, 16432 y 16433, en horarios de oficina o podrá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx . El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena probanza legal en el caso de controversias.

Nada humano me es ajeno.

Cuarto Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Publíquese en los medios oficiales de la Universidad.

Anexo

CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS VACANTES DE LA CUARTA LEGISLATURA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Cuarta Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones I, II, XII y XIV, 6, fracción X, 7, fracción VII, 15, 17, fracciones V y XX, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14, fracciones II y VI, 19, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3 al 6, 11, 13 al 20, 22 al 39, 43 al 52, 73 al 75, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR LAS VACANTES DE CONSEJEROS DE LA CUARTA LEGISLATURA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

Capítulo I. De los Consejeros Universitarios

Capítulo II. De los Requisitos para las Candidaturas

Capítulo III. De la Temporalidad del Cargo

Capítulo IV. De los Electores

Capítulo V. De los Padrones Electorales

Capítulo VI. Del Registro de Candidaturas

Capítulo VII. De los Actos de Difusión

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral

Capítulo IX. De los Resultados de las Elecciones

TÍTULO QUINTO

Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Capítulo V. Del recurso de revisión

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Capítulo VII. Del recurso de reconsideración

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

TÍTULO SÉPTIMO

Sanciones

ANEXO

Cronograma

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

Artículo 1. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que el máximo órgano de gobierno es el Consejo Universitario, determina su ámbito de competencia, y dentro de éste establece que tiene la facultad para expedir las normas y disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 2. La Ley y el Estatuto General Orgánico determinan la naturaleza y las atribuciones del Consejo Universitario. De manera particular, el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México agrega a las atribuciones del Consejo la facultad de emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno establecidos.

Artículo 3. El Estatuto General Orgánico indica que la integración del Consejo Universitario se hará mediante la representación por sectores y planteles, establece los requisitos y formas de elección de sus integrantes, así como la duración y la posibilidad de revocación de los miembros del mismo.

Artículo 4. El Reglamento del Consejo Universitario establece que cuando existan vacantes de consejeros, éstas serán cubiertas con base en convocatorias parciales y extraordinarias emitidas por el órgano electoral designado por el pleno del Consejo Universitario.

Artículo 5. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece la forma como deben ser regidos los procesos electorales en esta Universidad mediante el sufragio universal, libre, directo, personal y secreto para elegir a los representantes ante el Consejo Universitario y demás órganos colegiados, y a las autoridades y representantes que determinen las nomas universitarias.

Artículo 6. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México tiene su fundamento en la declaración de los principios de participación democrática, que deben ser observados para guiar las actuaciones tanto de los responsables de los órganos electorales y los participantes en las elecciones, y constituye una guía para solucionar los conflictos en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

Artículo 7. Esta convocatoria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de impugnación que deberán observarse para llevar a cabo el proceso electoral parcial y extraordinario para cubrir las vacantes de consejeros de la Cuarta Legislatura.

Artículo 8. Esta convocatoria llama a la elección de consejeros universitarios y representantes administrativos vacantes de la Cuarta Legislatura en los siguientes planteles y sectores:

a) Consejeros por el **sector estudiantil**:

- **Plantel Casa Libertad:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Dos consejeros estudiantes con sus suplentes.
 - Colegio de Ciencias y Humanidades
 - Un suplente
- **Plantel Centro Histórico:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Dos consejeros estudiantes con sus suplentes.
 - Colegio de Ciencias y Humanidades:
 - Dos consejeros estudiantes con sus suplentes.
 - Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
 - Un suplente
- **Plantel Cuauhteppec:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Un consejero estudiante con su suplente.
 - Colegio de Ciencias y Humanidades
 - Un suplente (1)

- Un suplente (2)
 - **Plantel Del Valle:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Un suplente
 - Un consejero estudiante con su suplente
 - Colegio de Ciencias y Humanidades:
 - Un consejero estudiante con su suplente.
 - Un suplente
 - **Plantel San Lorenzo Tezonco:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Un suplente (1)
 - Un suplente (2)
 - Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales:
 - Un suplente
 - Un consejero estudiante con su suplente
- b) Consejeros por el **sector académico:**
- **Plantel Casa Libertad:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Dos consejeros académicos con sus suplentes.
 - Colegio de Ciencias y Humanidades:
 - Dos consejeros académicos con sus suplentes.
 - Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
 - Un consejero académico con su suplente.
 - Un suplente
 - **Plantel Centro Histórico:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Un consejero académico con su suplente.
 - Un suplente
 - Colegio de Ciencias y Humanidades:
 - Dos consejeros académicos con sus suplentes.
 - Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
 - Un consejero académico con su suplente.
 - **Plantel Cuauhtepac:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Dos consejeros académicos con sus suplentes.
 - Colegio de Ciencias y Humanidades
 - Dos consejeros académicos con sus suplentes.
 - Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
 - Un suplente
 - **Plantel Del Valle:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Un suplente
 - Un consejero académico con su suplente.
 - Colegio de Ciencias y Humanidades
 - Un suplente
 - Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
 - Un consejero académico con su suplente.
 - **Plantel San Lorenzo Tezonco:**
 - Colegio de Ciencia y Tecnología:
 - Un consejero académico con su suplente.
 - Un suplente

- Colegio de Ciencias y Humanidades
 - Un suplente
 - Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
 - Un suplente
- c) Representantes por el **sector administrativo, técnico y manual:**
- Plantel **Casa Libertad:**
 - Un Representante.
 - Plantel **Del Valle:**
 - Un Representante
 - Plantel **San Lorenzo Tezonco:**
 - Un Representante

Artículo 9. Durante el proceso electoral, los universitarios deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 10. Se consideran órganos colegiados electorales de la Convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir las vacantes de consejeros de la Cuarta Legislatura los siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla por plantel y sede;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 11. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

- I. La Comisión de Organización del Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, informará el nombre y cantidad de solicitudes recibidas por cada órgano, previa verificación de la observancia de los requisitos establecidos por esta convocatoria y debidamente foliadas;
- II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes, la Comisión de Organización buscará alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades, de conformidad con el artículo 25 de la convocatoria;
- III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano con una urna transparente por cada sector según corresponda;
- IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los integrantes de los órganos colegiados electorales mediante un procedimiento de insaculación.
- V. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios por computadora. En esta circunstancia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los miembros de la comunidad.
- VI. La insaculación será organizada conjuntamente por las comisiones de Asuntos Legislativos y de Organización del Consejo Universitario.
- VII. La insaculación se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización con la presencia de la Contraloría General y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 12. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus miembros a un Secretario que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;

- II. Convocar a los demás miembros a sesiones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias de cualquier integrante;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados; y
- VII. Hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

Artículo 13. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus miembros a un relator que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar las minutas de las sesiones;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 14. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma de acuerdos.

Artículo 15. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 16. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán contar con firma y rúbrica de sus miembros. El hecho de que un miembro de un órgano electoral no quiera firmar una actuación no es causa de nulidad de la misma. El integrante que objete los acuerdos deberá indicar sus razones, de puño y letra y con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 17. Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces, y en los planteles o sedes universitarias, que consideren necesario para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la comunidad universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de la página web de la Universidad y dando aviso a la Comisión de Organización.

Artículo 18. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria. La Coordinación de Comunicación deberá garantizar la publicidad de los acuerdos de los órganos electorales en forma expedita y oportuna.

Artículo 19. Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales en materia de su competencia en dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 20. Los miembros de los órganos electorales colegiados son responsables de sus actuaciones ante el máximo órgano de gobierno y serán susceptibles de aplicárseles el Reglamento de Responsabilidades Universitarias, que rige para los cargos de representación en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 21. Los miembros de los órganos colegiados electorales deberán ser removidos de sus cargos cuando se demuestre parcialidad en el desempeño de sus funciones o cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin causa justificable.

Artículo 22. Los miembros de los órganos colegiados electorales que no asistan a tres sesiones continuas o cuatro no consecutivas, sin causa justificada, perderán automáticamente su derecho a participar como miembros integrantes de los mismos.

Artículo 23. El quórum de instalación y funcionamiento de los órganos colegiados electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los miembros que los integran. Las decisiones que adopten serán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, salvo las excepciones legales establecidas. Las decisiones sólo podrán revocarse con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Artículo 24. El Colegio Electoral es el órgano colegiado que se encargará de organizar y conducir la elección de vacantes del Cuarto Consejo Universitario. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 25. El Colegio Electoral se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades (planteles y colegios), y estará conformado por:

- I. Cinco integrantes del sector académico;
- II. Cinco integrantes del sector estudiantil; y
- III. Cinco integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 26. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COLEGIO ELECTORAL” se publicará simultáneamente a la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 27. La constitución del Colegio Electoral se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 28. Una vez constituido el Colegio Electoral se deberá elegir, de común acuerdo, un secretario y un relator. Asimismo se deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución y los acuerdos que allí se tomen serán enviados a la Comisión de Organización del Consejo Universitario para su conocimiento y publicación en la página del Consejo Universitario.

Artículo 29. Para la aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la presencia mínima de ocho de sus integrantes.

Artículo 30. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria aplicable en materia de procesos electorales y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Solicitar a la Coordinación Académica, a la Coordinación de Servicios Administrativos, a las Coordinaciones de Plantel y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de las convocatorias. Estas instancias, a su vez, estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general de los procesos electorales indicados en lo que sea de su competencia;
- III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes en los espacios que determine para tales efectos;
- IV. Difundir entre la comunidad del plantel, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se encontrarán los padrones y las casillas de votación;
- V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales en los lugares y horarios que el propio colegio establezca para tales efectos;
- VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;
- VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada de elección;
- VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;

- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgar o negar el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;
- X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos;
- XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda contienda electoral;
- XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales;
- XIII. Integrar los Comités de Casilla, que por turnos darán atención plena al proceso de votaciones, con miembros del Colegio Electoral y voluntarios de la comunidad universitaria;
- XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos;
- XV. Generar los paquetes de la jornada electoral que entregarán a los comités de casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio y papelería en general;
- XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la administración central;
- XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo y jornada electoral;
- XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;
- XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y durante la jornada electoral;
- XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso;
- XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los(as) candidatos(as) que resulten electos(as) como consejeros(as) universitarios(as); y
- XXII. Elaborar un informe general con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos -incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla-, actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de impugnación recibidos en los tiempos establecidos sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas. Dicho informe será entregado a la Comisión de Organización del Cuarto Consejo Universitario, a más tardar, cinco días hábiles después de haberse agotado todos los medios de impugnación y constituirá el documento final con el cual quedará concluido el proceso electoral.
- XXIII. Resolver cualquier situación no prevista en la presente convocatoria.

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Artículo 31. Los Comités de Casillas son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberán estar integrados por los integrantes del Colegio Electoral y podrán contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna.

Artículo 32. Los Comités de Casillas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;
- II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla, y si fuera el caso, retirarla y guardarla;

- III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de votos impresos, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble, etcétera);
- IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas, lo cual dejará sentado por escrito en el acta de apertura;
- V. Sellar las urnas antes del inicio de votaciones;
- VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que éstos aparezcan en el padrón y marcarlo en el listado correspondiente;
- VII. Entregar la boleta, para que ésta sea marcada en una mampara y depositada en la urna correspondiente;
- VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios;
- IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento;
- X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos;
- XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada, si fuera considerado necesario, o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros;
- XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del Comité de Casilla al Colegio Electoral el día hábil inmediatamente posterior;
- XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel;
- XIV. Realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de miembros de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior; y
- XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al Colegio Electoral.

Artículo 33. En toda acta emitida durante la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos:

- I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva;
- II. Miembros del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla;
- III. Total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas;
- IV. Total de votos en blanco;
- V. Total de votos válidos;
- VI. Total de votos nulos;
- VII. Total de sufragios emitidos; e
- VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Artículo 34. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral independiente encargado de revisar y resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 35. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 36. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE IMPUGNACIONES” se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 37. La integración del Comité de Impugnaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 38. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Sus reuniones serán públicas y requerirán de la presencia de al menos cinco de sus integrantes para tener quórum legal. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 39. Las reuniones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a los promoventes, impugnados y terceros afectados.

Artículo 40. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Elegir un secretario técnico de entre sus miembros, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus miembros;
- III. Conocer y resolver sobre todos los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma de conformidad con la convocatoria;
- IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;
- V. Notificar a los impugnados, a los promoventes y a los terceros afectados del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados;
- VI. Desarrollar, bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria los debates para el desahogo de sus sesiones;
- VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si en torno a los actos impugnados se atentó en contra de las disposiciones contenidas en la presente convocatoria o la normativa universitaria aplicable;
- VIII. Emitir resoluciones fundadas y motivadas a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones y los términos de la presente convocatoria;
- IX. Determinar la validez o invalidez de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral; y
- X. Hacer públicas sus resoluciones a través de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 41. El Comité de Resolución de Apelaciones es un órgano colegiado de segunda instancia, formado a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten en las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrá como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

Artículo 42. Las actuaciones del Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia está expresada en el Título Quinto de esta Convocatoria “Medios de Impugnación”.

Artículo 43. La composición e integración del Comité de Resolución de Apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes.

Artículo 44. El Comité de Resolución de Apelaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados para el funcionamiento de las comisiones del Reglamento del Consejo Universitario.

Artículo 45. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 46. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se presenten sobre la resolución de las impugnaciones en el presente proceso electoral y emitir dictámenes motivados y fundados, no resolutivos, en torno de los mismos. Para ello, el Colegio Electoral dispondrá de plazos efectivos para emitir dichos dictámenes y presentarlos con base en el dictamen presentado y en los términos del artículo 16 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (afectación a intereses y derechos de estudiantes y académicos); y
- III. Velar por la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

Artículo 47. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES” se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 48. La constitución del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

Capítulo I. De los Consejeros Universitarios

Artículo 49. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario definen la naturaleza, atribuciones y competencias de los Consejeros Universitarios y los representantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 50. Las Vacantes del Cuarto Consejo Universitario serán electas en votación universal, directa y secreta por estudiantes, académicos y administrativos de la comunidad universitaria.

Artículo 50. Resultarán electos como consejeros y representantes ante el Consejo Universitario los candidatos que, en cada sector, plantel, y colegio, obtengan el mayor número de votos en la elección.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas

Artículo 51. Los ESTUDIANTES que aspiren a formar parte del Cuarto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad.
- II. Haber estado inscrito(a) en el plantel y colegio al que aspira representar como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento que se emita la Convocatoria para la elección al cargo (semestres 2015-I, 2014-II),
- III. Estar inscrito(a) en el semestre 2015-II, en el plantel y colegio al que aspira representar.
- IV. No haber pertenecido al Tercer Consejo Universitario.

- V. No pertenecer al Consejo de Plantel en funciones.
- VI. No ocupar, al momento del registro, algún cargo administrativo en la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- VII. Presentar un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.

Para los efectos de la presente convocatoria se considera estudiante de tiempo completo en la Universidad a quien esté inscrito en por lo menos tres materias de licenciatura o posgrado, o dos seminarios de posgrado.

Artículo 52. Los ACADÉMICOS que aspiren a formar parte del Cuarto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de tiempo completo en la Universidad.
- II. Contar con dictaminación favorable.
- III. Tener un año de antigüedad adscrito(a) al plantel y al colegio al que aspira representar.
- IV. Estar adscrito al plantel y colegio al que represente.
- V. No haber pertenecido al Tercer Consejo Universitario.
- VI. No pertenecer al Consejo de Plantel en funciones.
- VII. No ocupar al momento del registro algún cargo administrativo en la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- VIII. Presentar un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.

Artículo 53. El PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que aspire a formar parte del Cuarto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de representantes deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador(a) de base y con contrato por tiempo indefinido en la Universidad.
- II. Tener un año de antigüedad en la Universidad.
- III. Estar adscrito al plantel o sede a la que aspira representar.
- IV. No haber pertenecido al Tercer Consejo Universitario.
- V. No pertenecer al Consejo de Plantel en funciones.
- VI. No ocupar al momento del registro algún cargo administrativo de confianza en la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.
- VII. Presentar un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.

Artículo 54. Para los efectos de la presente convocatoria, se consideran incompatibles las adscripciones de tiempo completo a más de uno de los sectores: estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual. Los aspirantes que tengan más de una adscripción podrán postularse solamente por el sector en el que tienen adscripción en primera instancia.

Capítulo III. De la temporalidad del cargo

Artículo 55. Los consejeros y representantes del Cuarto Consejo Universitario electos bajo la presente convocatoria, y de conformidad con el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, durarán en su cargo desde la fecha de su instalación hasta que concluyan los dos años que por ley corresponden a la duración de la Cuarta Legislatura.

La instalación de los consejeros a ocupar las vacantes del Cuarto Consejo Universitario se realizará en sesión extraordinaria, a más tardar **el 27 de noviembre de 2015**.

Capítulo IV. De los electores

Artículo 56. Para votar en la elección de vacantes del Cuarto Consejo Universitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para los estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2015-II, en los planteles y colegios respectivos;
- II. Para los académicos es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo;
- III. Para los miembros del personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel respectivo; y
- IV. Aparecer en el padrón electoral respectivo.

Artículo 57. Cada elector, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca tiene derecho a elegir de conformidad con el Título Segundo de la presente convocatoria “Alcance de la convocatoria”.

Capítulo V. De los padrones electorales

Artículo 58. El Colegio Electoral, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente y de acuerdo con los plazos señalados en la presente convocatoria.

Artículo 59. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares a más tardar el día **18 de septiembre de 2015**.

Artículo 60. El Colegio Electoral será el órgano al que se deberán hacer llegar las solicitudes de corrección de los padrones, por medio de la dirección electrónica colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx El plazo previsto para tales efectos concluye diez días hábiles antes de la realización de la jornada electoral (**5 de octubre de 2015**).

Artículo 61. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral (**9 de octubre de 2015**).

Capítulo VI. Del registro de candidaturas

Artículo 62. Los aspirantes a consejeros se registrarán de forma personal ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

Artículo 63. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes al Consejo Universitario durará cinco días hábiles e iniciará **el 18 de septiembre** y concluirá **el 25 de septiembre de 2015**.

Artículo 64. Los ESTUDIANTES que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá el nombre del o los candidatos(as), direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones; y presentar la siguiente documentación:

- I. Copia de comprobante de inscripción con al menos tres materias inscritas de licenciatura o posgrado, o dos seminarios de posgrado, en los semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II en el plantel que aspira a representar.
- II. Una carta de exposición de motivos en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste.
- III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión.

- IV. En caso de que se encuentre en la hipótesis prevista en el artículo 54 de la presente convocatoria, el interesado(a) deberá comprobar su adscripción de origen.

Artículo 65. Los ACADÉMICOS que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá, el nombre del o los candidatos(as), direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones; y presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia emitida por la instancia competente (Coordinación Académica, Coordinación de Colegio, Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser profesor de tiempo completo y contar con mínimo un año de antigüedad adscrito a determinado colegio y plantel;
- II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;
- III. Una carta de exposición de motivos en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
- IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión;
- V. En caso de que se encuentre en la hipótesis prevista en el artículo 54 de la presente convocatoria, el interesado(a) deberá comprobar su adscripción de origen.

Artículo 66. Los integrantes del PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá el nombre del candidato(a), direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones; y presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia dirigida por la autoridad competente (Coordinación de Servicios Administrativos, Subdirección de Recursos Humanos) donde conste que es trabajador(a) de base con contrato por tiempo indeterminado y con mínimo un año de antigüedad de estar adscrito al plantel que aspira representar;
- II. Una carta de exposición de motivos en la que manifiesten el compromiso de cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
- III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión;
- IV. En caso de que se encuentre en la hipótesis prevista en el artículo 54 de la presente convocatoria el interesado(a) deberá comprobar su adscripción de origen.

Artículo 67. La cédula de registro para candidaturas por los tres sectores se emitirá una vez entregados todos los documentos referidos en los artículos 64, 65 y 66 de la presente convocatoria.

Artículo 68. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas.

Artículo 69. El Colegio Electoral será el órgano al que se entregarán las causas de inconformidad en torno al registro de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca.

Artículo 70. El Colegio Electoral remitirá al Comité de Impugnaciones, **el 2 de octubre de 2015**, los recursos de inconformidad que reciba en la fase de registro de candidaturas.

Artículo 71. El Comité de Impugnaciones analizará e instruirá las causas recibidas en un plazo de tres días hábiles: entre **el 2 y el 7 de octubre de 2015**.

Artículo 72. El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones en materia de causas de inconformidad sobre el registro de candidaturas, y con base en dichas resoluciones, el Colegio Electoral publicará el registro definitivo de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, a más tardar el día **8 de octubre de 2015**.

Capítulo VII. De los actos de difusión

Artículo 73. Los candidatos a consejeros y representantes de la Cuarta Legislatura podrán difundir sus propuestas en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales, y mediante la difusión de sus programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 74. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del día **12 al 15 de octubre de 2015**. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo momento por el Colegio Electoral. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a los actos de difusión.

Artículo 75. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 76. Una vez concluida la etapa de actos de difusión los candidatos y sus representantes deberán suspender las actividades de difusión en redes sociales.

Artículo 77. Una vez concluida la etapa de actos de difusión los candidatos, representantes y seguidores u oponentes de un candidato, deberán suspender las actividades de difusión y retirar los materiales alusivos a cualquier candidato que se hayan publicado en todos los medios y redes sociales.

Artículo 78. Las coordinaciones de plantel, los enlaces administrativos de plantel y la Coordinación de Servicios Administrativos, en el caso de las sedes administrativas, retirarán la propaganda electoral el día hábil previo a la jornada electoral.

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral

Artículo 79. La jornada electoral tendrá lugar el día **19 de octubre de 2015**.

Artículo 80. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.

Artículo 81. Antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicien las votaciones, los Comités de Casillas verificarán que en un radio de 25 metros no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederán a retirarlos.

Artículo 82. Los candidatos o los terceros interesados deberán solicitar por escrito a los Comités de Casilla el registro de integrantes de la comunidad universitaria que fungirán como observadores de la jornada electoral. La solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la comunidad. Este registro faculta a los interesados a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 83. Los electores sólo podrán sufragar en la casilla correspondiente, presentando identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir), credencial de la UACM o credencial de la biblioteca.

Artículo 84. En cada boleta aparecerá el sector, el colegio y plantel de la elección correspondiente; el nombre completo los candidatos(as) a la Cuarta Legislatura del Consejo Universitario que correspondan; y el respectivo

número que se les haya asignado en el registro. En el caso de las vacantes a suplentes, la boleta deberá incluir el nombre del consejero(a) titular en funciones.

Artículo 85. En la boleta se especificará la cantidad de votos que se podrán emitir dependiendo de las vacantes por sector.

Artículo 86. Los votos que marquen más de las opciones permitidas o que no muestren con claridad cuáles son las opciones por las que se está votando serán declarados nulos.

Capítulo IX. De los resultados de las elecciones

Artículo 87. Los Comités de Casilla una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus miembros, incluso los representantes de los candidatos(as). Esta acta de resultados se entregará inmediatamente al Colegio Electoral.

Artículo 88. El Colegio Electoral será el órgano encargado de publicar los resultados generales del proceso electoral en los espacios previamente determinados por éste.

Artículo 89. El Colegio Electoral emitirá en fecha **26 de octubre de 2015** las constancias de elección, en caso de que no se presenten recursos de revisión.

De existir interposición de recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral siempre y cuando no se presenten recursos de apelación.

Artículo 90. El Colegio Electoral emitirá en fecha **30 de octubre de 2015** las constancias de elección, en caso de que no se presenten recursos de apelación.

De existir interposición de éstos, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral.

Artículo 91. El Colegio Electoral elaborará un informe general en torno al proceso electoral en el cual hará referencia de sus actuaciones, incluirá el acta de resultados de la jornada electoral, las actas de hechos que se presenten y las eventuales impugnaciones que hubiera recibido. Este informe se entregará a la Comisión de Organización del Cuarto Consejo Universitario a más tardar el día **27 de noviembre de 2015**.

Artículo 92. La Comisión de Organización del Consejo Universitario entregará las constancias de elección de conformidad con el artículo 55 de la presente convocatoria.

TÍTULO QUINTO

Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Artículo 93. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad;
- III. Recurso de revisión; y

Artículo 94. Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de apelación.

II. Recurso de reconsideración

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Artículo 95. Con excepción de la solicitud de corrección de padrones electorales, todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quien promueve la impugnación, con la debida acreditación como miembro de la comunidad universitaria;
- II. Proporcionar domicilio, número telefónico y correo electrónico en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
- III. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o miembro de la comunidad universitaria a la que se imputa la violación de la norma establecida en la convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
- V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Artículo 96. La solicitud de corrección del padrón electoral podrá ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el Colegio Electoral, en caso de que el padrón electoral provisional contenga errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o de la comunidad.

Artículo 97. Para elevar una solicitud de corrección del padrón electoral basta con enviar un correo electrónico al Colegio Electoral enunciando el error observado a la dirección: colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx hasta diez días hábiles anteriores a la elección. El Colegio Electoral deberá emitir un acuse de recibo electrónico, con él se tendrá plena probanza de que se hubieren elevado dichas solicitudes.

Artículo 98. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un miembro de la comunidad universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales a la luz de la información presentada en las solicitudes y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Artículo 99. Los recursos de inconformidad podrán ser presentados por cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante el Colegio Electoral en contra de las candidaturas registradas en la oficina del Consejo Universitario sede administrativa, Dr. Salvador Garciadiego núm. 168, en horarios de oficina del **29 de septiembre al 1 de octubre**.

Artículo 100. El Colegio Electoral recibirá las causas de inconformidad, entre ellas las correspondientes al registro de candidaturas y los actos de difusión. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al Comité de Impugnaciones y lo hará de conocimiento de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 101. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura a la luz de la información presentada en los recursos de inconformidad y según lo establecido en la convocatoria respectiva y la normatividad aplicable.

Artículo 102. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas a más tardar el **7 de octubre de 2015**.

Capítulo V. Del recurso de revisión

Artículo 103. El recurso de revisión tiene las siguientes características:

- I. Puede interponerse por cualquier integrante de la comunidad universitaria en los tiempos definidos por la convocatoria;
- II. Es relativo a los actos verificados posteriormente a los actos de difusión o durante la jornada electoral o a los resultados de las elecciones; y
- III. La instancia de resolución de éste es el Comité de Impugnaciones.

Artículo 104. Los recursos de revisión deberán presentarse por escrito al Colegio Electoral en los espacios y horarios que defina para tales efectos.

Artículo 105. El plazo para presentar recursos de revisión será de tres días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la jornada electoral.

Artículo 106. Los recursos de revisión presentados serán remitidos al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente e instruir en los términos de la presente convocatoria.

Artículo 107. El Comité de Impugnaciones tendrá tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos interpuestos, para iniciar la integración de los expedientes y notificar a los candidatos impugnados vía electrónica al correo asentado en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 108. Las candidaturas impugnadas tendrán tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus pruebas, así como los razonamientos de descargo que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 109. El Comité de Impugnaciones tendrá dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de pruebas, **6 y 9 de noviembre**, para analizar y fundamentar sus resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los “Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación”, expresados en el Título Sexto de la presente convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y a la legislación universitaria aplicable.

Artículo 110. El Comité de Impugnaciones enviará sus resoluciones al Colegio Electoral, a más tardar el día **10 de noviembre de 2015**.

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Artículo 111. El recurso de apelación tendrá las siguientes características:

- I. Puede interponerse por los afectados por un fallo del Comité de Impugnaciones;
- II. Es relativo a los fallos emitidos por el Comité de Impugnaciones; y
- III. La instancia de resolución de éste es el Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 112. El recurso de apelación deberá presentarse en tiempo y forma al Comité de Resolución de Apelaciones y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

Artículo 113. Los afectados podrán presentar recursos de apelación a las resoluciones del Comité de Impugnaciones del **11 al 17 de noviembre de 2015**, el Comité deberá enviar los recursos al Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 114. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales (tales como actas, minutas y resoluciones) a fin de estar en posibilidades de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 115. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente por cada recurso de apelación interpuesto. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, con las audiencias testimoniales y con las descargas de pruebas que pueda allegarse.

Artículo 116. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para desahogar los recursos de apelación **del 24 al 26 de noviembre.**

Artículo 117. El Comité de Resolución de Apelaciones sesionará de manera pública y abierta a la comunidad, y dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de su actuación, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 118. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; ratificar o no el fallo del Comité de Impugnaciones; y formular propuestas en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 119. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones serán presentados ante el Consejo Universitario, el cual asumirá los dictámenes que resuelvan en segunda instancia cualquier recurso de apelación presentado en tiempo y forma.

Capítulo VII.

Del recurso de reconsideración

Artículo 120. Se podrá interponer un recurso de reconsideración por parte de los directamente afectados por un dictamen resolutivo emitido ante un recurso de apelación, mediante la interposición de este medio de impugnación, el cual será dirigido al Consejo.

Artículo 121. A partir de la recepción de dicho recurso el Consejo contará con veinte días hábiles para conformar una tercera instancia, que elaborará un nuevo dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de reconsideración. Es posible que para la conformación de esta instancia se vincule a expertos externos que coadyuven en la solución de los problemas planteados. Cualquier resolución que se tome al respecto tendrá carácter definitivo.

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación.

Artículo 122. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

- I. Éste no se presente por escrito al órgano autoridad correspondiente.
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 95 de esta convocatoria.
- III. No existan los hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se pruebe se hubiesen consentido expresamente; y
- V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 123. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente el medio de impugnación interpuesto e iniciar la instrucción del caso cuando:

- I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;
- II. Los promoventes del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;
- III. Los actos reclamados violen algún precepto de esta convocatoria, del Reglamento en Materia Electoral de la UACM, de la legislación universitaria aplicable o de los principios generales del derecho electoral; y
- IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales establecidos.

Artículo 124. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en el Reglamento en Materia Electoral solo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas, sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 125. En el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales o fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en el modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas porque no representan hechos públicos y notorios, aun cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

Artículo 126. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las actuaciones que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 127. Los medios de prueba serán valorados por el órgano electoral competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

TÍTULO SEPTIMO

Sanciones

Artículo 128. Los electores y los candidatos a ocupar puestos de representación podrán ser sancionados:

- I. Con la amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
- IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio o plantel.

Artículo 129. Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior se impondrán cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título Sexto y demás disposiciones aplicables del Reglamento en Materia Electoral;
- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos o plazos previstos;
- IV. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- V. Se incurra en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Artículo 130. Los órganos electorales competentes para resolver los recursos de inconformidad deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

- I. Que un candidato ocupe o sea candidato a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político en el momento del registro de su candidatura;

- II. Cuando un candidato haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
- III. Que un candidato haya calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato o miembro de los órganos colegiados electorales; y
- IV. Que un candidato entorpezca o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona durante las diferentes fases del proceso electoral.

Artículo 131. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de impugnación podrán declarar procedente la anulación de una votación cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial;
- V. Copia de la misma o tira de materias;
- VI. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VII. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rubrica o prellenadas;
- VIII. Presencia de urnas no selladas o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- IX. Robo de urnas o materiales electorales;
- X. Expulsión de representantes de casilla;
- XI. Dolo en el escrutinio de votos;
- XII. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
- XIII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
- XIV. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada.
- XV. Insuficiencia del material electoral;
- XVI. Robo o quema de boletas;
- XVII. Alteración del padrón electoral definitivo;
- XVIII. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En casos de fuerza mayor que afecten el cumplimiento del cronograma adjunto, el Colegio Electoral podrá hacer los ajustes pertinentes en cumplimiento al Reglamento en Materia Electoral de la UACM. Así mismo, el Colegio Electoral deberá informar oportunamente a la Comisión de Organización del Consejo Universitario. La Comisión de Organización, a su vez, publicará estos cambios en los medios oficiales.

SEGUNDO. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del DERECHO.

ANEXO A LA CONVOCATORIA

ÚNICO. Adicionalmente, esta convocatoria está asociada con un cronograma que expresa los plazos, fechas límites y etapas del presente proceso electoral.

La presente convocatoria se aprobó en la sede administrativa Garciadiego, el 19 de agosto de 2015, en cumplimiento de la Décima Sesión Extraordinaria de 2015 del Pleno del Cuarto Consejo Universitario.

México D.F., a 19 de Agosto de 2015.

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA
 RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Miércoles</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>
AGOSTO DE 2015				
24 Se publica la Convocatoria en los medios oficiales junto con los "Avisos a la comunidad para integrar los órganos electorales"	25 --> Inicia el plazo para la recepción de solicitudes para conformar los órganos electorales	26	27	28
31				
SEPTIEMBRE DE 2015				
	1	2	3	4 ← Concluye el plazo para la recepción de solicitudes de los órganos electorales
7 Insaculación para completar o integrar órganos electorales	8	9	10	11 Sesión de la Comisión de Organización para la constitución del Colegio Electoral e integración del Comité impugnaciones.
14 La Comisión de Organización presenta al pleno en sesión extraordinaria: a) informe de la integración de los órganos electorales y; b) la ratificación del Comité de Resolución de Apelaciones	15	16	17	18 --> Inicia el plazo para el Registro de Candidaturas Publicación de los padrones electorales preliminares
21 --> Inicia el plazo para presentar solicitudes de corrección de padrones	22	23	24	25 ← Concluye el plazo para el Registro de Candidaturas

28 Se emite la resolución sobre el registro de candidaturas	29 --> Inicia el periodo para presentar recursos de inconformidad	30		
OCTUBRE DE 2015				
			1 ← Concluye el plazo para presentar recursos de inconformidad	2 El Colegio Electoral remite al Comité de Impugnaciones los recursos de inconformidad
5 ← Concluye el plazo para presentar solicitudes de corrección a los padrones	6	7 Fecha límite para emitir resoluciones sobre recursos de inconformidad	8 Publicación definitiva del registro de candidaturas	9 Publicación definitiva de los padrones electorales
12 --> Inicia el periodo para realizar actos de difusión	13	14	15 ← Concluye el periodo para realizar actos de difusión	16 Veda Electoral
19 JORNADA ELECTORAL	20 Publicación de resultados	21 --> Inicia el plazo para Interponer Recursos de revisión	22	23 ← Concluye el plazo para interponer Recursos de revisión
26 El Colegio Electoral emite las Constancias (en caso de que NO se presenten impugnaciones)	27 --> El Comité de Impugnaciones inicia el plazo para integrar los expedientes y notifica a los impugnados	28	29 ← El Comité de Impugnaciones concluye el plazo para notificar a los impugnados	30 --> Inicia el plazo para realizar descargas de pruebas
NOVIEMBRE DE 2015				
2	3	4 ← Concluye el plazo para realizar descargas de pruebas	5	6
9	10 El Comité de Impugnaciones emite sus Resoluciones sobre recursos de revisión	11 --> Se abre plazo para presentar Recursos de Apelación a resoluciones sobre	12	13

		impugnaciones		
16	17 ← Termina plazo para presentar Recursos de Apelación a resoluciones sobre impugnaciones	18 --> Inicia el periodo para que la Comisión de Apelaciones instruya sobre los Recursos de Apelación	19 El Colegio Electoral emite las Constancias (en caso de que NO se presenten apelaciones)	20
23 ← Concluye el periodo para que la Comisión de Apelaciones resuelva sobre Recursos de Apelación	24	25 <i>Colegio Electoral emite las constancias en apego a las resoluciones del Comité de Apelaciones</i>	26	27 Fecha límite para realizar en sesión extraordinaria del Consejo Universitario la Instalación de los nuevos consejeros <i>Entrega de Informe del Colegio Electoral a la Comisión de Organización del Cuarto Consejo Universitario</i>

(17 VOTOS A FAVOR, 9 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Se da por terminada la Segunda Parte de la Décima Sesión Extraordinaria de 2015 del Cuarto Consejo Universitario siendo las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos, redactándose la presente Acta formada por xx fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.